



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

15 DE JUNIO DE 2005

No. 70-BIS

## **Í N D I C E**

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **JEFATURA DE GOBIERNO**

- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN CALLE MANZANARES NÚMERO 24, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 3
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE PUEBLA NÚMERO 53, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 6
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE REPUBLICA DE CHILE NÚMERO 66, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 8
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE REPUBLICA DE PERÚ NÚMERO 66, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 11
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE UNIÓN NÚMERO 185, COLONIA ESCANDÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO 14
- ◆ DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE 2 INMUEBLES PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2004, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 3 Y EL 6 DE DICIEMBRE DE 2004, NÚMEROS 128 Y 129 RESPECTIVAMENTE, DÉCIMA CUARTA ÉPOCA, ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LA DESCRIPCIÓN REGISTRAL DEL INMUEBLE UBICADO EN PALOMAS NÚMERO 28, COLONIA GRANJAS MODERNAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO 17

Continúa en la Pág. 25



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### JEFATURA DE GOBIERNO

#### DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN CALLE MANZANARES NÚMERO 24, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

#### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Sexto.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Séptimo.-** Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Octavo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Noveno.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Undécimo.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Duodécimo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimotercero.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimocuarto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1º.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

**Ubicación:** Finca urbana número 24 de la Calle Manzanares, Manzana 31 Cuartel 2 de esta Ciudad; actualmente Calle Manzanares número 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 274.67 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:**

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 12.63 metros y rumbo S 85°21'36" W, con Calle Manzanares; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 16.62 metros y rumbo N 05°40'07" W, con predio Cuenta Catastral 06-150-10; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 2.77 metros y rumbo N 84°06'22" E, con predio Cuenta Catastral 06-150-11; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 5.41 metros y rumbo N 05°12'12" W, con predio Cuenta Catastral 06-150-11; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 3.54 metros y rumbo N 01°45'26" W con predio Cuenta Catastral 06-150-11; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 4.83 metros y rumbo N 84°45'07" E, con predio Cuenta Catastral 06-150-08; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 3.25 metros y rumbo S 04°21'55" E, con predio Cuenta Catastral 06-150-08; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 0.62 metros y rumbo S 02°28'08" E, con predio Cuenta Catastral 06-150-08; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 4.69 metros y rumbo N 84°52'53" E, con predio Cuenta Catastral 06-150-08; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 14.96 metros y rumbo S 04°29'25" E, con predio Cuenta Catastral 06-150-08; del vértice número 11 al vértice número 12 en línea recta de 0.39 metros y rumbo S 72°22'45" E, con predio Cuenta Catastral 06-150-08; del vértice número 12 al vértice número 1 en línea recta de 6.74 metros y rumbo S 06°36'54" E, con predio Cuenta Catastral 06-150-08, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscríbese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de mayo de 2005.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE PUEBLA NÚMERO 53, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Sexto.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Séptimo.-** Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Octavo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Noveno.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal veinte y de los programas que se deriven de él;

**Undécimo.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Duodécimo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimotercero.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimocuarto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1°.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

**Ubicación:** Casas 51 y 53 de la Calle Puebla y Casa 28 de la Calle de Frontera número 28, Colonia Roma; actualmente Calle Puebla número 53, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 712.81 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 32.25 metros y rumbo N 66°48'10" E, con predio Cuenta Catastral 010-007-15; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 22.31 metros y rumbo S 22°43'2" E, con predio Cuenta Catastral 010-007-13; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 29.37 metros y rumbo S 66°52'51" W, con Calle Puebla; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta 3.85 metros y rumbo N 67°1'55" W, con Calle Frontera; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta 19.50 metros y rumbo N 23°16'34" W, con Calle Frontera, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscríbese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2005.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE REPUBLICA DE CHILE NÚMERO 66, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y



## CONSIDERANDO

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Sexto.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Séptimo.-** Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Octavo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Noveno.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él;

**Undécimo.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Duodécimo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimotercero.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimocuarto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1°.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

**Ubicación:** Casa número 66 de la Avenida República de Chile en esta Ciudad; actualmente Calle República de Chile número 66, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 363.73 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 10.47 metros y rumbo S 06°04'42" E, con Calle República de Chile; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 35.95 metros y rumbo S 82°48'24" W, con predios Cuentas Catastrales 004-065-03 y 004-065-14; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 10.00 metros y rumbo N 06°22'50" W, con predio Cuenta Catastral 004-065-14; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 1.95 metros y rumbo N 81°01'56" E, con predio Cuenta Catastral 004-065-17; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 0.51 metros y rumbo S 08°58'23" E, con predio Cuenta Catastral 004-065-01; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 22.17 metros y rumbo N 80°41'23" E, con predio Cuenta Catastral 004-065-01; del vértice número 7 al vértice número 1 en línea recta de 11.90 metros y rumbo N 82°16'42" E, con predio Cuenta Catastral 004-065-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2005.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

## DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE REPUBLICA DE PERÚ NÚMERO 66, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Sexto.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Séptimo.-** Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Octavo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Noveno.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Undécimo.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Duodécimo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimotercero.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimocuarto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1°.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

**Ubicación:** Casa número 66, tercera Calle República del Perú, Ciudad y terreno que ocupa; actualmente Calle República de Perú número 66, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 503.61 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:**

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 13.22 metros y rumbo S 00°32'14" W, con predio Cuenta Catastral 004-064-05; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 6.19 metros y rumbo S 01°08'19" E, con predio Cuenta Catastral 004-064-05; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 3.08 metros y rumbo S 84°17'08" W, con predio Cuenta Catastral 004-064-05; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 6.04 metros y rumbo S 08°51'52" E, con predio Cuenta Catastral 004-064-05; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 16.26 metros y rumbo S 82°30'15" W, con Calle República de Perú; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 2.38 metros y rumbo N 44°46'43" W, formando pancoupé con Calle República de Perú y República de Chile; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 24.94 metros y rumbo N 00°15'18" W, con Calle República de Chile; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 5.88 metros y rumbo N 85°28'13" E, con predio Cuenta Catastral 004-064-07; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 0.28 metros y rumbo S 08°19'49" E, con predio Cuenta Catastral 004-064-07; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 5.44 metros y rumbo N 85°29'23" E, con predio Cuenta Catastral 004-064-07; del vértice número 11 al vértice número 12 en línea recta de 0.12 metros y rumbo N 05°39'49" W, con predio Cuenta Catastral 004-064-07; del vértice número 12 al vértice número 13 en línea recta de 4.50 metros y rumbo N 87°37'55" E, con predio Cuenta Catastral 004-064-07; del vértice número 13 al vértice número 1 en línea recta de 4.24 metros y rumbo N 86°34'58" E, con predio Cuenta Catastral 004-064-07, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo de 2005.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE UNIÓN NÚMERO 185, COLONIA ESCANDÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Sexto.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Séptimo.-** Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Octavo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Noveno.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Undécimo.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Duodécimo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimotercero.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimocuarto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1º.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

**Ubicación:** Casa marcada con el número 185 de la Calle de la Unión y terreno que ocupa Lote 11 de la Manzana 115, Colonia Escandón Ciudad, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal; actualmente Calle Unión 185, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

**Superficie:** 618.03 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 16.73 metros y rumbo S 11°23'57" W, con Calle Unión; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 37.00 metros y rumbo N 78°12'00" W, con predio Cuenta Catastral 428-115-28; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 16.73 metros y rumbo N 11°00'44" E, con predio Cuenta Catastral 428-115-13; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 36.88 metros y rumbo S 78°11'34" E, con predio Cuenta Catastral 428-115-27, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo de 2005.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---



**DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE 2 INMUEBLES PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2004, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 3 Y EL 6 DE DICIEMBRE DE 2004, NÚMEROS 128 Y 129 RESPECTIVAMENTE, DÉCIMA CUARTA ÉPOCA, ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LA DESCRIPCIÓN REGISTRAL DEL INMUEBLE UBICADO EN PALOMAS NÚMERO 28, COLONIA GRANJAS MODERNAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 72 inciso f), 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano artículo 128; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

**C O N S I D E R A N D O**

**Primero.-** Que por Decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal del 3 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 y 6 de diciembre de 2004, números 128 y 129, respectivamente, Décima Cuarta Época, páginas 21 a 24, se expropió a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal 2 inmuebles para el “Programa Emergente de Substitución de Viviendas en Alto Riesgo Estructural” y por el cual se declaró de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los siguientes predios:

- 1) **Palomas número 28, Colonia Granjas Modernas, Delegación Gustavo A. Madero.**
- 2) Golfo de California número 21, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo.

**Segundo.-** Que con posterioridad a la publicación del Decreto en comento, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal derivado de las investigaciones llevadas al cabo por la propia dependencia, localizó el antecedente registral del inmueble ubicado en la Calle de Palomas número 28, Colonia Granjas Modernas, Delegación Gustavo A. Madero y procedió a tramitar el certificado de libertad de gravámenes del mismo, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el cual aparece la descripción registral como: “Lote número 65, porción de una fracción del terreno denominado “La Comunidad” en Gustavo A. Madero, con una superficie de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados”.

**Tercero.-** Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Segunda Sesión Ordinaria (2/2005) celebrada el 3 de febrero de 2005, dictaminó precedente modificar el acuerdo específico emitido en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 5 de agosto de 2004, en lo que se refiere a la descripción del inmueble expropiado mencionado en el Considerando Segundo, debiendo quedar como sigue: “Lote número 65, porción de una fracción del terreno denominado “La Comunidad” en Gustavo A. Madero; actualmente Palomas número 28, Colonia Granjas Modernas Delegación Gustavo A. Madero”.

**Cuarto.-** Que mediante oficio DG/0410/2005 de fecha 28 de febrero de 2005, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, realizar los trámites que permitan modificar el Decreto Expropiatorio a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de 2 inmuebles para el “Programa Emergente de Substitución de Viviendas en Alto Riesgo Estructural” del 3 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 y 6 de diciembre de 2004, números 128 y 129, respectivamente, Décima Cuarta Época, páginas 21 a 24, únicamente por lo que se refiere a la descripción registral del inmueble ubicado en **Palomas número 28, Colonia Granjas Modernas, Delegación Gustavo A. Madero.**

**Quinto.-** Que para dar cumplimiento a las diversas disposiciones y al acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario, con fundamento en la normatividad legal aplicable y de conformidad con los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**Artículo Único.-** Se modifica el Decreto Expropiatorio a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de 2 inmuebles para el “Programa Emergente de Substitución de Viviendas en Alto Riesgo Estructural” del 3 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 y 6 de diciembre de 2004, números 128 y 129, respectivamente, Décima Cuarta Época, páginas 21 a 24, únicamente por lo que se refiere a la descripción registral del inmueble a que se hace mención en el presente artículo, ubicado en **Palomas número 28, Colonia Granjas Modernas, Delegación Gustavo A. Madero,** para quedar de la siguiente manera:

DICE:..

**Artículo 1º.-** Se expropian a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

“**Ubicación:** Calle Palomas número 28, Colonia Granjas Modernas, Delegación Gustavo A. Madero ”.

#### DEBE DECIR:

**Artículo 1º.-** Se expropian a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

“**Ubicación:** Lote número 65, porción de una fracción del terreno denominado “La Comunidad” en Gustavo A. Madero; actualmente Calle Palomas número 28, Colonia Granjas Modernas, Delegación Gustavo A. Madero”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscribese el presente Decreto como corresponda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal para su debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2005.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

**ACUERDO POR EL CUAL SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE 13 INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2002, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE Y 10 DE OCTUBRE DE 2002, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA MARCADA CON LOS NÚMEROS 34 Y 36 CALLE DE RHIN, LOTE 16 Y PARTE DEL LOTE 2, MANZANA G, COLONIA CUAUHTÉMOC; HOY RÍO RHIN NÚMERO 34 Y 36, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, ASÍ COMO LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE DICHO ACTO**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**AMPARO: 140/2003**

**QUEJOSO: YOLANDA MARGAIN GLEASON**

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 67 fracciones III y XXXI; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal 5° y 12; Ley de Amparo artículos 104 y 105, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que por escrito recibido el seis de febrero de dos mil tres en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, el C. LEONARDO LAZO MARGAIN, en representación de la C. YOLANDA MARGAIN GLEASON, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos y las autoridades del Distrito Federal, que por razón de turno tocó conocer al Juzgado Quinto “B” de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y por auto de fecha doce de febrero de dos mil tres, admitió la demanda que se radicó bajo el número 140/2003.

**Segundo.-** El quejoso señaló como autoridades responsables a las siguientes: **1.** Congreso de la Unión, **2.** Presidente de la República, **3.** Secretario de Gobernación, **4.** Jefe de Gobierno del Distrito Federal. **5.** Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **6.** Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, **7.** Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

**Tercero.-** Los actos reclamados se hicieron consistir en: **1.** Del Congreso de la Unión la emisión del decreto que contiene la Ley de Expropiación, publicada el 28 de noviembre de 1936; **2.** Del Presidente de la República la promulgación y firma de la Ley de Expropiación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de noviembre de 1936; **3.** Del Secretario de Gobernación la publicación y firma de la Ley de Expropiación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1936; **4.** Del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la firma, aprobación y expedición de los decretos expropiatorios publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de septiembre de 2002 y el 10 de octubre de 2002, así como la promulgación del decreto expropiatorio de 13 inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; **5. y 6.** Del Secretario de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la firma, aprobación y expedición de los decretos expropiatorios publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de septiembre de 2002 y 10 de octubre de 2002; **7.** Del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el procedimiento de integración del expediente de expropiación.

**Cuarto.-** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres, el Juez Quinto "B" de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó sentencia en el juicio de amparo 140/2003 en los siguientes términos:

**"Único.** Se sobresee en el juicio".

**Quinto.-** Inconforme con la resolución anterior, la quejosa YOLANDA MARGAIN GLEASON, por conducto de su apoderado legal LEONARDO LAZO MARGAIN, interpuso recurso de revisión, el cual fue turnado a Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y admitido por acuerdo de Presidencia de cinco de enero de dos mil cuatro quedando registrado en el Toca R.A. 13/2004-181. Por sesión del treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, el Tribunal Colegiado resolvió por unanimidad de votos, en los siguientes términos:

**"PRIMERO.** En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida, en términos del considerando séptimo de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se sobresee en el juicio de amparo, respecto de los artículos 10, 17 y 20 de la Ley de Expropiación, reclamados por la parte quejosa, en términos del considerando séptimo de este fallo.

**TERCERO.** Remítase a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el presente recurso de revisión para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución".

**Sexto.-** Para dar cumplimiento al tercer resolutivo de la ejecutoria señalada en el Considerando inmediato anterior, se remitieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el amparo en revisión R.A. 13/2004-181 y el juicio de amparo número 140/2003 perteneciente al Juzgado Quinto "B" de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; por auto dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de julio de dos mil cuatro, conoció ese alto Tribunal del recurso de revisión interpuesto, quedando registrado con el número 976/2004, remitiéndose el asunto a la Primera Sala.

**Séptimo.-** Por resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió negar el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la C. YOLANDA MARGAIN GLEASON, respecto de los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley de Expropiación y reservó jurisdicción al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito respecto de los restantes conceptos de violación, los cuales se hicieron consistir en la notificación y la publicación del Decreto expropiatorio en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días veintiséis de septiembre y diez de octubre de dos mil dos.

**Octavo.-** En acatamiento a la resolución mencionada en el Considerando inmediato anterior, por auto de la Presidencia del veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se abocó al conocimiento del recurso de revisión, resolviendo el amparo en revisión 976/2004 el once de marzo de dos mil cinco en los siguientes términos:

**"ÚNICO.** En la materia de la revisión reservada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a este Tribunal Colegiado, se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa, atento a las consideraciones expuestas en el último considerando de esta ejecutoria".

**Noveno.-** Que conforme a la resolución del recurso de Revisión R.A. 13/2004-181, el Considerando Quinto señaló: "es evidente que el decreto que se combate carece de la debida fundamentación y motivación, por lo que procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que se deje insubsistente el decreto combatido, únicamente por lo que se refiere al inmueble ubicado en Río Rhin número 34 y 36, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, del Distrito Federal, incluyendo los efectos y consecuencias derivadas de dicho acto reclamado".

**Décimo.-** Con fecha seis de abril de dos mil cinco, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito acordó remitir los autos originales del juicio de amparo 104/2003, así como copia certificada del testimonio de la resolución dictada por dicho Tribunal en el Toca R.A. 13/2004-181 al Juez Quinto "B" de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, actualmente Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal para que esta autoridad señalada como responsable y los Secretarios de Gobierno y Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dejen insubsistente el Decreto expropiatorio de trece inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del dieciocho de septiembre de dos mil dos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre y diez de octubre de dos mil dos, únicamente por lo que se refiere al inmueble ubicado en Casa marcada con los números 34 y 36 Calle de Rhin, Lote 16 y parte del Lote 2, Manzana G, Colonia Cuauhtémoc; hoy Río Rhin número 34 y 36, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, incluyendo los efectos y consecuencias derivados de este acto.

**Undécimo.-** En atención al fiel cumplimiento de la ejecutoria de mérito y en acatamiento a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley de Amparo y en mi carácter de **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, autoridad señalada como responsable en el juicio de garantías número 140/2003 y como superior jerárquico de las autoridades responsables Secretario de Gobierno y Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambas del Distrito Federal, procedo a emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se deja insubsistente el Decreto Expropiatorio de trece inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del dieciocho de septiembre de dos mil dos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre y diez de octubre de dos mil dos, únicamente por lo que se refiere al inmueble ubicado en Casa marcada con los números 34 y 36 Calle de Rhin, Lote 16 y parte del Lote 2, Manzana G, Colonia Cuauhtémoc; hoy Río Rhin número 34 y 36, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, así como los efectos y consecuencias de dicho acto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese de manera personal el presente Acuerdo a la C. YOLANDA MARGAIN GLEASON.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el presente proveído para los fines conducentes.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil cinco.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.**

---

## CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

### CONVOCATORIA CJSL-DGJEL-002/05

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN LAS MODALIDADES QUE SE INDICAN.

**ERNESTINA GODOY RAMOS**, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 75, 77, 78, 80, 83, 85, 88, 91 y demás relativos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 114 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública; 1º, 2º, 5º fracción III y 28 del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal; artículo Quinto y Segundo Transitorio de la Declaratoria de Necesidad publicada el 13 de febrero de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que la Declaratoria de Necesidad expedida por el Jefe de Gobierno el 13 de febrero de 2002, dispuso el otorgamiento de hasta 10 concesiones del Servicio Público de Cementerios y/o Cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

Que a la fecha se han desarrollado 3 Licitaciones públicas sin que se haya cubierto el número de concesiones previstas en la Declaratoria mencionada en el párrafo que antecede, por lo que se hace necesario promover la participación de las personas interesadas en coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal en la prestación del Servicio Público de Cementerios, que incentive, fortalezca y mejore la calidad en la oferta del servicio público a los habitantes de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Declaratoria de Necesidad emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es fundamental para los habitantes de la Ciudad de México que la prestación del Servicio Público de Cementerios se realice en las mejores condiciones económicas y de calidad, como una alternativa viable para la satisfacción de dicho servicio, tengo a bien emitir la siguiente:

### CONVOCATORIA CJSL-DGJEL-002/05

Se convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la presente Licitación Pública para obtener la concesión del servicio público de cementerios en las modalidades de cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cementerio vertical y columbario, conforme al Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, hasta por veinte años, prorrogables en términos de lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y en el Reglamento de Cementerios, ambos para el Distrito Federal, con las siguientes características:

**Cremación:** Proceso de incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

**Cementerio Vertical:** Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**Columbario:** Estructura constituida por conjuntos de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, las concesiones que se otorguen serán bajo la modalidad de inversión directa del concesionario.

El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con el siguiente calendario:

Adquisición de bases	Recepción de solicitudes y documentación	Informe de inscripción	Junta de Aclaración de bases	Recepción de propuestas Técnicas y Económicas	Apertura de Propuestas		Fallo del Concurso
					Técnicas	Económicas	
Del 20 al 22 de junio de 2005, de 10:00 a 18:00 horas	27 al 30 de junio de 2005, de 10:00 a las 18:00 horas	4 de julio de 2005 a las 10:00 horas	8 de julio de 2005, a las 10:00 horas	12 de julio de 2005, de 10:00 a 18:00 horas	15 de julio de 2005, a las 10:00 horas	22 de julio de 2005, a las 10:00 horas	29 de julio de 2005, a las 10:00 horas

El costo de las bases es de \$20,000.00 Moneda Nacional.

Los interesados en participar en la Licitación Pública que se convoca, para adquirir las Bases y ser inscritos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**a) Tratándose de personas físicas:**

1. Presentar solicitud de inscripción debidamente firmada, dirigida a la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
2. Ser ciudadano de nacionalidad mexicana, exhibiendo para tal efecto copia certificada del acta de nacimiento, y
3. Comprobante de domicilio.

**b) Tratándose de personas morales:**

1. Presentar solicitud de inscripción en papel membretado, firmada por el representante legal, dirigida a la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
2. Copia certificada de la escritura (acta) constitutiva de la persona moral y en su caso de las modificaciones, en las que se debe acreditar:
  - a) Ser Persona Moral de nacionalidad mexicana;
  - b) Cumplir con lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 Constitucional;
  - c) Estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal o acreditar con comprobante su trámite; y
  - d) Tener como objeto social actividades afines o conexas al servicio público de cementerios, cremaciones o servicios funerarios.
3. Copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal.
4. Copia del Registro Federal de Contribuyentes.

Los interesados, anexo a su solicitud presentarán los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio o inmueble, en que se prestará el Servicio Público a concesionarse y el certificado de inscripción vigente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de que el predio o inmueble propuesto no fuere propiedad del solicitante, deberá anexar los documentos otorgados por los propietarios, que acrediten la posesión o uso del mismo durante el tiempo que dure la concesión, y en su caso, la posibilidad de adquisición del mismo. En caso de resultar adjudicados los documentos que acrediten la posesión, se deberán elevar a escritura pública.

Los predios o inmuebles propuestos para la prestación del servicio público a concesionar, deberán encontrarse en la zonificación permitida para el establecimiento de cementerios y crematorios, que disponen las tablas de clasificación de Uso de Suelo, de conformidad con los Programas Generales y Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigentes.

El solicitante persona física o moral por conducto de su representante legal, anexo a su solicitud presentará escrito manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido o inhabilitado por la Contraloría General del Distrito Federal para participar en procesos de Licitación Pública y que no tiene controversias judiciales o administrativas con el Gobierno del Distrito Federal, relacionados con la prestación del servicio público de cementerios.

Las solicitudes de inscripción, acompañadas de la documentación precisada en los apartados anteriores, serán evaluadas y dictaminadas por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos e informará que personas físicas y/o morales cumplen los requisitos solicitados en la presente Convocatoria, para ser inscritos y participar en la presente Licitación Pública, en la fecha señalada en el Calendario. La determinación que tome la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos será irrevocable.

Sólo aquellas personas físicas y morales que queden inscritas en la presente Licitación Pública en las condiciones antes establecidas, tendrán derecho de presentar propuestas en los términos de las Bases mencionadas. La documentación que se señala en la presente convocatoria, así como las propuestas técnicas y económicas, se presentarán en idioma español y con importes en moneda nacional.

El costo de las Bases deberá cubrirse con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería del Distrito Federal.

La presentación de la solicitud de inscripción y la documentación administrativa, la junta de aclaración, la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como el fallo de Licitación se realizará en las fechas y horarios establecidos en el calendario que antecede en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ubicada en Av. Candelaria de los Patos s/n, Colonia Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15290, en esta Ciudad, teléfonos 55-22-49-76 y 55-22-51-40 extensiones 115, 116 y 118.

La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos se reserva el derecho de realizar visitas a los predios e instalaciones de los participantes, así como verificar los datos y documentos proporcionados.

Ciudad de México, a los 13 días de junio de 2005.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS**

---



## ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

◆ ACUERDO POR EL CUAL SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE 13 INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2002, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE Y 10 DE OCTUBRE DE 2002, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA MARCADA CON LOS NÚMEROS 34 Y 36 CALLE DE RHIN, LOTE 16 Y PARTE DEL LOTE 2, MANZANA G, COLONIA CUAUHTÉMOC; HOY RÍO RHIN NÚMERO 34 Y 36, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, ASÍ COMO LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE DICHO ACTO	19
<b>CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES</b>	
◆ CONVOCATORIA, CJSL-DGJEL-002/05	22
◆ AVISO	26



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**SEGUNDO.** El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

**TERCERO.**-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

**CUARTO.**- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

**QUINTO.**- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

**SEXTO.**- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

**SÉPTIMO.**- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**



## **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** **México • La Ciudad de la Esperanza**

### **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

### **INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana .....	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$30.00)